

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de mayo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No. 726

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular, promovido por Andrés Velásquez Muñoz contra Rafael Wiest Pérez, distinguido con radicación No. 2019-00201.

CONSIDERACIONES

1.- El demandante en coadyuvancia con el demandado, han presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación (fl. 21 y 22 c.1).

2.- Revisado el proceso se tiene que se reúnen todos los presupuestos exigidos para decretar la terminación del proceso por pago total en la forma solicitada, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que la solicitud proviene directamente del demandante, además, no se encuentra embargado el remanente.

3.- En tal virtud, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y consecuentemente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por Andrés Velásquez Muñoz contra Rafael Wiest

RAD. 2019-00201

Pérez, por pago total de la obligación, conforme el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: AUTORIZAR a costa de la parte demandada, el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, con la respectiva constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No. 032 de hoy recibidos
Auto anterior
Cali
La Secretaria
29 MAY 2020

RAD. 2019-00201

AUTO INTERLOCUTORIO No. 730

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de mayo de dos mil veinte

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo mixto promovido por el Banco de Occidente S.A. contra Diana Carolina Rangel Jaimes, distinguido con radicación No. 2019-00521.

CONSIDERACIONES

1.- Que el artículo 7° del acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su numeral 7.6., exceptuó en materia civil la posibilidad de tramitar las terminaciones de procesos de ejecución por pago total de la obligación, pese a la suspensión de términos en todo el territorio nacional decretada con ocasión a la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social que declaró la emergencia sanitaria en el país por cuenta del COVID-19.

2.- Que el inciso 2° del artículo 95 de la ley 270 de 1996, faculta a los servidores judiciales para que puedan utilizar cualesquier herramienta tecnológica para el cumplimiento de las funciones a su cargo, y la circular 11° del 31 de marzo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, dio instrucciones sobre el uso de las mismas en el marco de la contingencia.

3.- Que el apoderado judicial de la parte actora, haciendo uso de los medios tecnológicos habilitados ha presentado escrito a través del correo electrónico institucional j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, correspondiente a este Juzgado, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual se encuentra coadyuvado por la demandada Diana Carolina Rangel Jaimes.

4.- Que revisado el proceso se tiene que se reúnen todos los presupuestos exigidos para decretar la terminación del proceso por pago total en la forma solicitada, de conformidad con el artículo 461 del Código General

RAD. 2019-00619

del Proceso, toda vez que el apoderado judicial de la parte actora se encuentra expresamente facultado para recibir, además, no se encuentra embargado el remanente.

5.- Que con base en lo anterior es posible para este Despacho decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, y consecuentemente, ordenar el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada teniendo en cuenta que se trata de una cautela sujeta a registro, excepción establecida en el numeral 7.4., del acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo prendario promovido por el Banco de Occidente S.A. contra Diana Carolina Rangel Jaimes, por pago total de la obligación, conforme el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho, si a ello hubiere lugar. Oficiése.

TERCERO: AUTORIZAR a costa de la parte demandada, el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, con la respectiva constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las partes conforme a las circulares, acuerdos y demás normas emitidas en el marco de la contingencia sanitaria que atraviesa el país, haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles.

Notifíquese,


LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

RAD. 2019-00619

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No. 230 de hoy notifico
Auto anterior 29 MAY 2020
Cali
La Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 727
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiocho de mayo de dos mil veinte

Ref.: Ejecutivo Singular
Demandante: Jorge Luis Chaura Gallego
Demandado: Jose Francisco Déniz Rosario e
Irma Graciela Cuesta de Ospina
Radicación: 2019-00954-00

Mediante Acuerdo PCSJA20-1156 del 22 de mayo del año en curso, el Consejo Superior de la Judicatura, prorrogó la suspensión de términos judiciales desde el 25 de mayo al 8 de junio de 2020, exceptuando dicha medida a varios asuntos en materia civil, entre ellos, **las terminaciones de procesos de ejecución por pago total de la obligación** (Numeral 7.6 del artículo 7 del Acuerdo en mención), indicando que esas actuaciones se adelantarian de manera virtual.

Bajo esa directriz, advierte el Despacho que el proceso de la referencia se dio por terminado por pago total de la obligación, a través de auto interlocutorio No. 673 del 12 de marzo de 2020, que se notificó en Estado No. 29 de fecha 13 del mismo mes y año, viéndose interrumpida su ejecutoria en virtud de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en acatamiento al aislamiento obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional.

Entonces, ante el levantamiento de la suspensión de términos mencionada, se procederá a ordenar la reanudación del término de ejecutoria del auto en mención, misma que contabilizará desde el día en que se notifique por estado el presente proveído.

Sin más consideraciones, este Juzgado, **RESUELVE:**

ENTIÉNDASE reanudado el término de ejecutoria del auto interlocutorio No. 673 del 12 de marzo de 2020, a través del cual, se decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,


LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No. 030 de hoy notifico
auto anterior 29 MAY 2020
Call _____
La Secretaria

Marcelino

INTERLOCUTORIO No. 729.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de mayo de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Omar Fernando López Prieto.

Demandado: Javier Uzurriaga Lasso

Rad: 2019-00990-00

En atención al memorial presentado por la parte demandante, este Despacho **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar al demandado Javier Uzurriaga Lasso dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra y que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caloto-Cauca, radicado bajo la partida No. **2019-124-6-1277**. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,


LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No. 03 de hoy notifico

auto anterior

Cali

29 MAY 2020

La Secretaria.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de mayo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No. 725

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular, promovido por Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios contra Alber Alirio Mosquera Cortes y Andrés Benitez Yusti, distinguido con radicación No. 2019-01085.

CONSIDERACIONES

1.- La representante legal de la parte actora presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. (fl. 26 c.1).

2.- Revisado el proceso se tiene que se reúnen todos los presupuestos exigidos para decretar la terminación del proceso por pago total en la forma solicitada, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que la solicitud proviene directamente de la Representante Legal, además, no se encuentra embargado el remanente.

3.- En tal virtud, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y consecuentemente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios contra Alber Alirio Mosquera Cortes y Andrés Benitez Yusti, por pago total de la obligación, conforme el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: AUTORIZAR a costa de la parte demandada, el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, con la respectiva constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

Notifíquese,


LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No. 030 de hoy notifico
auto anterior 29 MAY 2020
Cali

RAD. 2019-01085

INTERLOCUTORIO No. 728

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de mayo de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular
Dte. Banco Coomeva
Ddo. Gerardo Arboleda Salazar
Rad. 76001400302720190120300

En atención al memorial visto a folio 4 del cuaderno de medidas previas, este Juzgado, **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar al demandado **GERARDO ARBOLEDA SALAZAR**, dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la Parcelación Campestre el Carmelo, y cursa en el Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal de Cali, radicado bajo la partida **23-2018-00841**. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,


LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No. 030 hoy notifica
auto anterior 29 MAY 2020
Cali
La Secretaria

Marcelino Rad 2019-01203